PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y BORRADOR DE CONTRATO PARA EFECTUAR TRABAJOS DE DESMANTELAMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE SOITEC EN LA NAVA.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES CONTRATO MENOR DE OBRA CONSISTENTE EN LOS TRABAJOS DE DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS Y COMPONENTES EN LA PLANTA FOTOVOLTAICA "SOITEC"

1. Régimen Jurídico y Procedimiento de Adjudicación

.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá carácter privado conforme al **artículo 26 b)** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público** (en adelante **LCSP**) siéndole de aplicación lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le será aplicable las normas de derecho privado y aquellas otras normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, así como las condiciones de pago establecidas en el apartado 4º del artículo 198; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

El presente Pliego de Condiciones Particulares (PCP), el borrador de contrato que se anexa al presente PCP, el Documento de Especificaciones Técnicas y la oferta que resulte adjudicataria, así como los demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La adjudicación de este contrato se realizará mediante contrato menor, de acuerdo con el **artículo 118** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

2. Objeto y necesidades del contrato.

El Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración (en adelante ISFOC), tiene la necesidad de realizar con carácter urgente la contratación de una obra consistente en los trabajos de desmontaje, desmantelamiento de equipos fotovoltaicos (módulos, inversores, cuadros eléctricos, etc…), así como la instalación de los nuevos equipos y componentes adquiridos mediante las oportunas licitaciones públicas. Que ISFOC dispone de personal que podrá asistir a la empresa adjudicataria durante los trabajos a realizar.

Que la presente licitación no se ha podido efectuar hasta tener certeza del tipo de módulos e inversores que mejor se ajustaban a la planta, cuyo revamping se ha de realizar.

Los trabajos y tareas son las que se especifican en este documento y en el "**Documento de Especificaciones Técnicas, "DET**",

Esta obra viene motivada por la importante degradación de los módulos de concentración fotovoltaica de la tecnología de SOITEC, con la consiguiente bajada de producción o generación, acompañado del elevado número de horas negativas aplicables cada ejercicio, que impiden y/o dificultan alcanzar las horas equivalentes y el umbral de funcionamiento establecido. Todo lo anterior hace necesario esta obra de revamping de tecnología que permita incrementar el nivel de producción de la instalación y obtener un nivel de ingresos básico para el funcionamiento de la entidad una vez se ha tenido conocimiento de la nueva normativa que regula los parámetros retributivos de las instalaciones fotovoltaicas.

3. Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación sin IVA es de **39.000€. El IVA (21%) asciende a 8.190€.**

Por lo que el Presupuesto Base de Licitación con IVA INCLUIDO es de 47.190€

Valor Estimado del Contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 101.5 LCSP, el método del cálculo para el valor estimado es la suma de lo siguiente:

- Importe del presupuesto base de Licitación (IVA excluido): 39.000€
- Prorrogas y modificaciones incluidas: No se admiten
- En consecuencia, el Valor Estimado del Contrato es de 39.000€ (IVA excluido))

Dicho valor estimado es el que se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que se ha de someterse.

Dentro del presupuesto base de licitación están incluidos los costes indirectos, los gastos generales, el beneficio industrial y cualquier otro gasto o coste asociado a la prestación del contrato, incluyendo todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, (a título de ejemplo, gastos de transporte y entrega, etc…),.

4. Criterios Objetivos de adjudicación.

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS	**PONDERACIÓN en puntos**
1. Precio ofertado (máximo 39.000€, IVA excluido)	**Hasta 80**
2. Plazo de ejecución (máximo 45 días)	**Hasta 20**

1. **Precio ofertado (Máximo 80 puntos):** La asignación de la puntuación se realizará mediante ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la propuesta cuyo importe sea inferior. La puntuación correspondiente a las restantes ofertas se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Puntuación oferta "X": (precio de la oferta más económica/Precio Oferta "X") x 80

2. Plazo de ejecución (Máximo 20 puntos).

a) 45 días desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo. 0 puntos
b) Desde 30 a 45 días: 10 puntos
c) Menos de 30 días: 20 puntos

BORRADOR DE CONTRATO A FIRMAR CON EL ADJUDICATARIO

CONTRATO MENOR DE OBRA CONSISTENTE EN LOS TRABAJOS DE DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS Y COMPONENTES EN LA PLANTA FOTOVOLTAICA "SOITEC", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACION, S.A.U Y XXXXXXXXXXXX

En Puertollano, a xxx de xxxxx de 2026

C O M P A R E C E N :

De una parte, **DON OSCAR DE LA RUBIA CARRETERO,** mayor de edad con D.N.I núm.05.677.006-P, y **DON JULIO ENRIQUE BONO PÉREZ** con D.N.I. núm. 07.563.019-k, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN, S.A.U** (en adelante ISFOC o CLIENTE), con domicilio a efectos de notificaciones en el Polígono Industrial La Nava III, Calle Francia núm. 7, 13.500 –Puertollano. Dicha sociedad está domiciliada en Toledo, calle Nueva, 4. Provista de CIF número A-45629177 y constituida por tiempo indefinido en escritura de 11 de julio de 2006, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Dª Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 2.164 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo el día 30 de septiembre de 2006, al Tomo 1.366, Libro 0, Folio 88, Hoja TO-26004, Inscripción 1ª.

Las facultades para la formalización del presente contrato derivan del Acuerdo del Consejo de Administración de la representada adoptado con fecha 16 de julio de 2025.

Y de otra parte, Don xxxxxx, mayor de edad, con DNI número xxxxx, y con domicilio a estos efectos en la Calle xxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de xxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de la sociedad denominada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, (en adelante CONTRATISTA) constituida por tiempo indefinido el día xxxxxxxxx , ante el Notario del Ilustre Colegio de xxxxx, número xxxx de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de xxxxx, al tomoxxx, folio xxx , hoja núm. xxxxx, inscripción 1ª, y con CIF número xxxxxxxx

Actúa en calidad de xxxxxxxxxxx. Sus poderes derivan de la escritura de poder otorgada ante el Notario de xxxxxx, Don xxxxxxxxxxx, de fecha xxxxxxxxxxxxxxx

Previa manifestación de ambas partes de la subsistencia de los cargos y facultades del mismo, los señores comparecientes se reconocen, mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de suministro y a tal efecto,

E X P O N E N

Primero.- Que ISFOC dispone de una planta o instalación fotovoltaica en propiedad denominada "INSTALACIÓN SOITEC", ubicada en la sede del edificio, en unos terrenos de su propiedad en el municipio de Puertollano, Calle Francia, 7.

Segundo.- Que ISFOC tiene igualmente interés en proceder a la sustitución de módulos fotovoltaicos en dicha planta fotovoltaica.

Tercero.- Que para llevar a cabo dichas actuaciones, ISFOC ha solicitado diversos presupuestos a diversas entidades, habiéndose adjudicado dichos trabajos a la empresa xxxxxxxxxxxx

Cuarta.- Que dicha empresa tiene la capacidad y experiencia necesaria para realizar dichos trabajos de sustitución

Quinta.- Que la adjudicación definitiva del presente contrato se realiza por un importe de **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EUROS, (xxxxxxxxxx€), IVA vigente en cada momento excluido (actualmente el 21%).**

Quinta.- Que constituye parte del Clausulado del presente Contrato: el Contrato propiamente dicho, el **Documento de Especificaciones Técnicas** (**DET**), que sirvió de base para la licitación, así como la **Oferta definitiva del Contratista, Proyecto, y Programa de Trabajo** (que se adjunta como **Anexo I)** y la totalidad de sus expositivos y anexos que se mencionan en este, que a tal fin se dan aquí por total e íntegramente reproducidos.

Sobre la base de los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar este contrato, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Objeto del contrato.

Que ISFOC y EL CONTRATISTA, por medio de sus apoderados suscriben el presente contrato consistente en ejecutar los trabajos de desmantelamiento o desmontaje de equipos e instalación de los nuevos, con la propia asistencia y ayuda de los operarios de ISFOC, y ello, con el fin de realizar los trabajos de repotenciación en una planta fotovoltaica denominada "SOITEC", ubicada en la sede de ISFOC en Puertollano, trabajos que incluyen, entre otros, los descritos en el Documento de Especificaciones Técnicas, (que junto a la oferta del contratista, forma parte inseparable del presente contrato).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la ejecución de los trabajos que se señalan en el **Anexo I** del presente contrato (DET y oferta del contratista), de acuerdo con el proyecto aprobado y conforme al programa de trabajo mencionado, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP, si se previeran modificaciones en el presente contrato.

Dicho desmantelamiento, o desmontaje de equipos e instalación de los nuevos, se ejecutará por el Contratista de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento, el DET, y en la oferta presentada por la empresa adjudicataria **(Anexo I),** documento que también se adjunta a este contrato, formando parte integrante del mismo, y teniendo, en consecuencia, carácter contractual.

En caso de contradicción expresa entre dichos anexos y el presente Contrato, prevalecerá en primer lugar, lo expresado en este Contrato.

El presente contrato, así como el DET, la oferta técnica, proyecto y programa de trabajo presentado por el adjudicatario y sus anexos, revestirán carácter contractual

El desconocimiento del presente contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por ISFOC, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Precio del contrato.

El precio total del presente contrato asciende a la cantidad de **xxxxxxxx EUROS, (xxxxxxxxxx €), más IVA, que al tipo del 21% asciende xxxxxxxxx € EUROS.**

Se considerarán dentro del precio cualquier clase de impuestos, tasas, contribuciones, tributos, exacciones fiscales y gastos de toda especie que se pudieran producir para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera. Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que como se ha señalado el Contratista desglosará y consignará en forma distinta y separada de la base imponible. Se encuentran incluidos en el precio del contrato los impuestos y cargas tributarias de cualquier otro tipo, así como todos los costes directos e indirectos, suministro de material, transporte, embalaje, desplazamiento y alojamiento de personal propio, seguros, tasas y gastos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución del trabajo por parte del Contratista.

Los gastos de entrega y transporte de los bienes en los lugares convenidos serán por cuenta del Contratista (artículo 304 LCSP)

El Contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios. El coste para la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones y aquellos otros tributos necesarios para la ejecución del contrato, serán por cuenta del contratista, salvo lo que corresponde a la licencia de obras, en su caso, que será asumida por ISFOC.

El precio es fijo y no revisable. En consecuencia, el Contratista asume la totalidad del riesgo económico por cualquier modificación en la realización de los trabajos, en el coste de los productos, en el transporte contratado, en los impuestos, gravámenes, seguros sociales, revisiones salariales o en cualquier otro servicio objeto del contrato, que se pueda ocasionar por causas ajenas al ISFOC.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente contrato y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

Si así se estableciera de común acuerdo entre las partes, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

3. Existencia de presupuesto suficiente.

La entidad contratante ISFOC dispone de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para ISFOC del contrato.

4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los establecidos en el Programa de Trabajo presentado por el Contratista, sin que, en ningún caso, la ejecución del presente contrato pueda ser superior a 45 días naturales, a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la firma del acta de replanteo que marca la autorización para la iniciación de los trabajos dada por ISFOC y conforme al Programa de Trabajo que presenta el Contratista.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 14.

5. Forma de pago.

El pago se realizará de la siguiente manera:

a) 10% a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo y la autorización concedida por ISFOC para el inicio de los trabajos.
b) 30%, una vez se efectué el desmontaje e instalación de nuevos equipos en una de las plantas fotovoltaicas (100kW).
c) 30%, una vez se efectúe el desmontaje e instalación de nuevos equipos en la otra de las plantas fotovoltaicas (100kW)
d) 30% restante, a la finalización y comprobación de que los trabajos de sustitución se han efectuado correctamente, tras la expedición de la correspondiente firma del Acta de Recepción de obra y aprobación del Certificado final de obra.

Las facturas que emita el contratista se abonarán mediante transferencia bancaria y deberán incluir todos los justificantes documentales que conforme a las normas vigentes resulten pertinentes. ISFOC procederá a su pago dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su aprobación.

Si ISFOC se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo establecido para efectuar el mismo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

REVISIÓN DE PRECIOS
No procede.

6. Cómputo de días.

Todos los plazos establecidos en este Contrato, salvo que en el mismo se indique que son hábiles, se entenderán referidos a días naturales. Si el último día de un plazo fuese festivo, se entenderá que aquél concluye el primer día hábil siguiente.

6. Aptitud y capacidad de la persona empresaria para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

ISFOC podrá comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si la empresa no estuviera inscrita en dichos Registros, ISFOC podrá solicitar la documentación que estime conveniente a tal fin o requerir que la empresa presente justificación de estar en proceso de inscripción en los mismos..

Asimismo, el contratista deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

ISFOC podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP,

8. Declaraciones responsables y otra documentación exigible.

El presente contrato de obra ha adjudicado ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en **el artículo 318 a)** de la LCSP, al tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros.

El contratista aportará debidamente firmada y sellada la documentación recogida en los **Anexos II – Anexo XI**, y las declaraciones responsables y documentos justificativos que pudieran serle exigidos por parte del órgano de contratación.

b) Declaración responsable sobre capacidad.

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentaran una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, el Contratista manifiesta que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán,

c) Declaración de confidencialidad.

El Contratista podrá presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo X.**

d) Declaración sobre uniones temporales.

El Contratista no concurre en unión temporal de empresas.

e) Declaración sobre subcontratación

El Contratista deberá indicar expresamente la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, presentando al efecto una declaración señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se recoge la obligación del Contratista de indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración expresa, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

f) **Certificado de inscripción en el Registro de empresas Acreditadas**, así como la del resto de apartados, en caso de que no estuviera incluida en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia.

g) Las personas físicas, mediante **declaración responsable**, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o

administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

h) **Obligaciones tributarias.**

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

i) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

j) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si el Contratista se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

k) Personas trabajadoras con discapacidad.

Si el Contratista tuviera un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Si el Contratista contara con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **Anexo VI.**

l) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

El Contratista deberá acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando el Contratista tenga cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto, el Contratista acreditará la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer el Contratista el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa o al órgano de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse al Contratista que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

. [1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:
-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021
-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.
Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

m) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la empresa vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Asimismo cuando la empresa, incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, desplace personas trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

n) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al **Anexo XI.**

9. Ejecución del Contrato

9.1. Persona responsable del contrato, dirección facultativa e inspección de las obras. Unidad de seguimiento y ejecución.

ISFOC designará a una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de ISFOC frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el **Director Facultativo**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato y/o encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos en los trabajos o haberse empleado materiales de calidad deficiente.

De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra, la Coordinación de la Seguridad en la Obra, y la condición de responsable del contrato, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de ISFOC, o por el personal técnico por ella contratado.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos en el Programa de Trabajo.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de ISFOC, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para ISFOC, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que ISFOC pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

La persona contratista facilitará a ISFOC, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, podrá existir una unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 62 de LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras y estará facultado para dar instrucciones al responsable del contrato. Ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

9.2. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, a la oferta del contratista y al proyecto y programa de trabajo que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista el responsable del contrato y/o Dirección facultativa de las obras.

9.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Como condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, ISFOC, de entre las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, incluye las siguientes, las cuales se encuentran vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario:

a) El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato
b) La promoción del reciclado de productos
c) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y medidas para prevenir la siniestralidad laboral,

El incumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución dará lugar a las penalidades por incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, pudiéndose atribuirle el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

La penalización será proporcional a la gravedad del incumplimiento y no será superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de las mismas podrá superar el 50% del precio del contrato

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, será una condición especial de ejecución la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

9.4. Confidencialidad y protección de datos.

9.4.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de ISFOC, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad.

9.4.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifique por la misma (describiendo en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP). El cumplimiento de esta obligación es de carácter

esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento, mientras que la persona contratista ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
i) Una vez finalizada la prestación contractual se compromete, según corresponda, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
j) Según corresponda, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo.
k) Salvo que se indique otra cosa, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.
ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente contrato, y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones
Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la contratista lo pondrá en conocimiento previo del ISFOC, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.
La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.
Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.
La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y demás que regule los gastos públicos.
No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico.
Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.
Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.
Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.isfoc.net . Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Actuaciones previas al inicio de las obras.

10.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa contratista, deberá ser presentado a ISFOC, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 2.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de ISFOC en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios,

una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de ISFOC antes de su retirada.

10.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de ISFOC, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, la persona contratista comunicará a ISFOC los plazos voluntarios establecidos para abonar el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, a excepción de la licencia de obras, en su caso, que será por cuenta del ISFOC dando conocimiento inmediatamente al propio ISFOC de haber cumplido dichos trámites.

La persona contratista indemnizará a ISFOC por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a ISFOC.

10.3. Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa los siguientes:

1. Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras y durante el período de construcción y de garantía, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción. Las coberturas mínimas obligatorias, con independencia de la suscripción por parte del Contratista de otras optativas que sean de su interés, serán expresamente los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

Serán exigibles las formalidades, requisitos y consecuencias señalados a continuación para el contrato de seguro de Responsabilidad Civil.

2. Seguro de responsabilidad civil.

Sin perjuicio de las responsabilidad derivada del contrato y de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, el Contratista vendrá obligado a concertar, a su cargo y mantener vigente hasta la finalización del plazo de garantía, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, a fin de garantizar las reclamaciones por daños de los que pueda ser civilmente responsables derivados de los trabajos principales y accesorios necesarios para la ejecución de las obras y con las condiciones siguientes.

i) Límite mínimo asegurado por la póliza será de 1.000.000 Euros, con un sublímite por víctima de 300.000 euros en la cobertura de responsabilidad civil patronal

ii) Las coberturas contratadas deberán garantizar los daños ocasionados a terceros derivados de los trabajos principales y accesorios para la ejecución de las obras y comprenderán al menos las siguientes:

Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil explotación
Responsabilidad Civil cruzada
Responsabilidad Civil patrona.
Responsabilidad Civil Post-trabajos.
Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas
Responsabilidad Civil por contaminación Medioambiental y Gradual
Fianzas judiciales
Defensas jurídicas

En la póliza contratada por el Contratista se incluirán, en todo caso, en calidad de asegurados, tanto el contratista principal como los subcontratistas y cualquier entidad que participe en la ejecución de los trabajos descritos en el contrato de obra y a ISFOC.

El contratista deberá presentar justificante acreditativo por parte de la compañía de que se ha suscrito la póliza, conforme a los requisitos mencionados anteriormente y que se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibió original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente. En el supuesto de incumplimiento, ISFOC dará resuelto el contrato, previa audiencia la interesado.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante e el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha. En caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión del cómputo de plazo de garantía hasta que el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que el periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por retraso en el pago de las certificaciones o liquidación.
Es obligación y responsabilidad del Contratista exigir, a cada uno de los subcontratistas que participen en la obra y en relación a los trabajo que éstos vayan a desempeñar, tanto la contratación de los seguros, que a éstos les sean exigibles por ley, como aquellos otros que pudieran resultar asimilados con los que se exigen al contratista principal, El incumplimiento de esta obligación, es decir, la falta de aseguramiento de los subcontratistas, no exime al contratista principal de su responsabilidad frente al ISFOC, quedando obligado a asumir cualquier diferente entre los seguros por él suscritos y los seguros solicitados a los diferentes subcontratistas.

ISFOC podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

10.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, y en cualquier caso, antes del comienzo de las obras, la persona contratista presentará a ISFOC relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c) En el caso de ser preciso la realización del control de calidad de la obra, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, a efectos de su autorización por la Administración.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP.

d) La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrita permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

ISFOC podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

11. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

Se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

El acta de replanteo positiva marca el comienzo de las obras (sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10.1 relativa al plan de seguridad y salud), y será la referencia válida para el establecimiento de las fecha de inicio en la planificación de obra que define los hitos contractuales parciales y el hito final contractual del acta de recepción de la obra.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el contrato y al proyecto y programa de trabajo que sirve de base al contrato, sin que puedan sufrir alteración, salvo en los supuestos de fuerza mayor, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren a la persona contratista la Dirección Facultativa de las obras. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente contrato.

12. Programa de trabajo.

La persona contratista estará obligada a presentar a ISFOC un programa de trabajo, en el plazo de quince días, contados desde la formalización del contrato, (si no lo hubiera hecho antes y estuviera ya adjuntado a este contrato.)

ISFOC resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 10 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista, se deberán incluir os siguientes datos.

- Ordenación en partes o clases de obra
- Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipos y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes.
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra.
- Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

ISFOC podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones. Asimismo, tampoco procederá el derecho al cobro de interese de demora por retraso en el pago de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado por no alcanzar las cantidades en el mismo establecidas.

13. Prescripciones para la ejecución de las obras.

13.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con ISFOC, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del ISFOC de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento, que la empresa contratista cumple las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades oportunas.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución, el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Asimismo, y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Pública de Castilla-La Mancha, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a ISFOC, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra ISFOC ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a ISFOC de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

13.2. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto, o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos, siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

13.3. Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, podrá ubicarse una Oficina para el jefe o jefa de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

13.4. Señalización de la obra y del edificio.

1. La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a.1) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por ISFOC.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por ISFOC, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Cualquier otro cartel que se coloque por la persona contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de ISFOC, pudiendo ISFOC reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a.2) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por ISFOC, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se entenderán incluidos en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

13.5. Deber de confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de diez años desde el conocimiento de esa información.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de ISFOC, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

ISFOC se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

13.6. Cesión del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente

13.7. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el contrato, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra ISFOC. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, ISFOC podrá especificar que hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, y a su experiencia, acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP.

En ningún caso será imputable a ISFOC el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades correspondientes y consistente en un 5% mensual del importe debido a los subcontratistas

14. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados en el presente contrato.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de ISFOC. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, ISFOC podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho ISFOC, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a ISFOC, este exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Se aplicarán también penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, ISFOC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se establecerán las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

15. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Hasta que tenga lugar la recepción de las obras conforme al procedimiento establecido, el Contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente, ni le confiera derecho alguno la circunstancias de que los representantes de ISFOC los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptación en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En el caso de que la ejecución de las obras no se ajustase a lo estipulado o no esté totalmente terminadas, el Contratista vendrá obligado a rehacerlas o a terminas las que quedasen pendientes, no dándose por finalizadas hasta que la Dirección Facultativa considere que los defectos han sido subsanados, redactándose en ese momento el Acta de Recepción de Obra.

La Recepción de la Obra no exime al contratista de la obligación de reparar los defectos o vicios ocultos

Sin la debida legalización y entrega por el Contratista a ISFOC de todos los permisos, proyectos, dictámenes, garantías, plantos definitivos de la obra y cuantos documentos se hayan expresado, no se realizará la recepción de la obra, por lo que serán de aplicación las penalizaciones establecidas por retraso en la entrega final de la obra.

Transcurrido un año de garantía a partir de la fecha del Acta de Recepción de Obra, se podrá, a instancia exclusiva de ISFOC, realizar una visita conjunta por parte del Contratista, el ISFOC y la Dirección Facultativa, para comprobar posibles deficiencias o defectos. Se levantará acta donde se indiquen los defectos observados imputables al contratista, los cuales se subsanarán en el plazo que dicte la Dirección Facultativa.

Durante el plazo de garantía a partir de la recepción de la obra, el Contratista viene obligado a atender y subsanar, bajo la supervisión de la Dirección Facultativa, cualquier reclamación que le sea presentada como consecuencia de la defectuosa demolición. En caso de existir discrepancia entre las partes en torno a lo que se ha de entender como buena o defectuosa ejecución, se estará a lo que determine la Dirección Facultativa.

16. Facultades de Dirección e inspección.

La Dirección e Inspección de la ejecución de los trabajos contratados, correrán a cargo de los servicios competentes designados por ISFOC, quienes podrán dirigir instrucciones al contratista, siempre que no se opongan a las Cláusulas del presente contrato y sus Anexos. Asimismo, los citados servicios designados por ISFOC podrán inspeccionar y deberán ser informados, cuando lo soliciten de cualquier aspecto relacionado con las prestaciones contratadas.

En conclusión, ISFOC podrá visitar las obras cuantas veces lo desee, así como controlarlas e inspeccionarlas, dando las advertencias e instrucciones necesarias al Contratista, a través de la Dirección Facultativa.

La realización de las obras y la consiguiente ocupación por el Contratista de los terrenos y obras objeto de ejecución, no constituye en modo alguno, posesión parcial ni total de los mismos ni del material allí disponible, ni de las unidades de obra ejecutadas, declarándose en este momento y de forma indubitada por parte del Contratista que la posesión y propiedad corresponde al ISFOC.

No deberán tener acceso a la obra aquellas personas que no hayan sido debidamente autorizadas por la Dirección Facultativa, salvo ISFOC, siendo responsable el Contratista de los accidentes en personas o cosas que pudieran ocurrir por incumplimiento de esta norma.

El contratista, durante la ejecución de la obra, deberá tener ésta en perfecto estado de orden y limpieza de escombros.

Al término de la construcción, deberá desmontar, demoler y transportar fuera de la obra la maquinaría, grúas, encofrados, caseta de obra y cualquier elemento sobrante, antes de la última certificación, debiendo entregar las obras a ISFOC terminadas y limpias, sin escombros ni restos de materiales.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para ISFOC o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

17. Equipo técnico dedicado a las obras.

El contratista se obliga expresamente a asignar para la ejecución de las obras contratadas a los facultativos que dependientes de la misma aparecerán señalados por su nombre en el escrito que se ha de entregar a la Dirección Facultativa con anterioridad al inicio de las obras, (que forma parte inseparable del presente contrato) y con la dedicación definida en el mismo. En consecuencia, no podrá sustituir a dichos facultativos sin la expresa autorización de la Dirección Facultativa, comunicando los datos de las personas sustituidas y las razones de su sustitución.

En todo caso, la Dirección Facultativa tendrá la potestad, por razones justificadas, de ordenar al Contratista la sustitución de uno, varios o todos los facultativos asignados por este último, estando obligado el contratista a su sustitución en un plazo de 15 días desde la notificación del requerimiento, empleando personal que reúna las condiciones profesional necesarias.

Todo el personal que trabaje en las obras, incluso de las empresas auxiliares, y subcontratistas, deberá estar asegurado de accidentes de trabajo y dado de alta en la seguridad social y mutualidades correspondientes, conforme a la normativa vigente, por cuenta del Contratista, lo que en cualquier momento puede comprobar la Dirección Facultativa y el ISFOC exigiendo la exhibición de los documentos pertinentes.

ISFOC queda relevada por el Contratista de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de la legislación laboral que afecte al personal que intervenga en la obra, y si alguna viene impuesta legalmente, se ha repercutirá al contratista aun cuando el expediente administrativo sancionador no fuera firme.

18. Vigilancia de las obras:

Corren a cargo del contratista los gastos de vigilancia del ámbito objeto de las obras, de la maquinaria y materiales a emplear durante el periodo de ejecución y hasta la recepción de la misma, disponiendo de todos los medios necesarios para ello, sean de carácter general o particular.

19. Suspensión del contrato de obras.

1. Si ISFOC acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, ISFOC abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP.

Sólo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si ISFOC no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

2. Si ISFOC acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a, b), c) y d) del artículo 245 de la LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para ISFOC. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

Acordada la suspensión, ISFOC abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe; y en ningún caso la indemnización, podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por ISFOC, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

20. Modificación del contrato de obras.

Dada la naturaleza objeto del contrato, no se admite ningún tipo de modificación contractual.

21. Recepción de las obras y alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

1. La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a ISFOC original y copia de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.
Estos documentos se entregarán en el soporte informático
c) Libro de Órdenes.
d) Libro de Incidencias.
e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
l) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de ISFOC o de la persona o entidad que ésta designe.

2. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de ISFOC, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
c) Acreditar, conforme a lo establecido en el presente contrato, la vigencia de la póliza del seguro que, en su caso, se haya exigido y que la prima se encuentra totalmente abonada.

3. Será de cuenta y a costa del contratista, los pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto, se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Asimismo, será de cuenta de la persona contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

22. Certificación final de las obras.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto y programa aprobado y a las órdenes dadas por escrito por ISFOC, o por la Dirección Facultativa con la autorización de éste, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por ISFOC, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Planos definitivos de la obra.

23. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

El plazo de garantía del presente contrato será de 1 año y comenzará a contar a partir del acto formal y positivo de recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Antes de la finalización del plazo de garantía, ISFOC podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para ISFOC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en las obras, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el párrafo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual

Transcurrido el plazo de quince años establecido anteriormente, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del Contratista.

24. Liquidación de las obras.

Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 22 del presente contrato para la realización de la certificación final de las obras.

25. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro de ISFOC en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro de ISFOC, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que ISFOC haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

26. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

26.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

26.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los **artículos 211 y 245 de la LCSP**, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.

En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a ISFOC o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el **artículo 239 de la LCSP.**

No obstante, cuando se dé este supuesto, ISFOC, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro segundo de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del artículo 213 de la LCSP**.

f) El incumplimiento de los trámites fijados en el **artículo 215 de la LCSP** y en el presente contrato sobre el régimen de subcontratación.

g) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa del órgano contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del responsable del contrato o la Dirección Facultativa.

h) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

i) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Ley de Transparencia Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en la citada Ley.

j) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente contrato y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

k) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

l) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso, ISFOC potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

m) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

n) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el contrato que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato**.**

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a ISFOC por los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, ISFOC podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por ISFOC, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a ISFOC o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

27. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con ISFOC, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a ISFOC como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a ISFOC.

28. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 191 de la LCSP.**

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso, dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

29. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato que se regirá por lo establecido en el mismo, tiene carácter privado conforme al **artículo 26 b)** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público** (en adelante **LCSP**) siéndole de aplicación

lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le será aplicable las normas de derecho privado y aquellas otras normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, así como las condiciones de pago establecidas en el apartado 4º del artículo 198; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205

Para todas las cuestiones no especificadas expresamente en este documento y Anexos, se aplicará supletoriamente las normas de derecho privado, con respeto en todo caso a las normas de derecho público del ordenamiento jurídico español que tengan naturaleza de derecho necesario por razón de la materia objeto del presente contrato. Y en cualquier caso, serán de aplicación las normas de contratación pública, tales como Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP),

Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

30. Jurisdicción competente y recursos.

Conforme al **artículo 27 de la LCSP**, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de todas aquellas cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados.

En cambio, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo anterior.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Castilla-La Mancha.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Contrato, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR ISFOC, S.A.U. **POR xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Fdo. Oscar de la Rubia Carretero **Fdo. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Fdo. Julio E. Bono Pérez

ANEXO I

DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OFERTA DEL CONTRATISTA, PROYECTO, Y PROGRAMA DE TRABAJO

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DE QUE NO EXISTEN DEUDAS EN PERIODO EJECUTIVO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

MODELO DE DECLARACIÓN

D/Dña……,con domicilio en…….., provincia de……. en la calle……número…… y D.N.I. en nombre (propio o de la empresa que representa)……, con CIF……..y domicilio a estos de notificaciones en la calle…….número……, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

I. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a esta licitación.

II. Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición y/o que tengo la capacidad necesaria para firmar la presente declaración. (en caso de licitar en nombre propio).

III. Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares

- Cuando el PCP prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

- En el caso de las UTE y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares, dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.

- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades (artículo 75.2 LCSP).

IV. Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuanto actúe en nombre propio) no está incursa en la prohibición para contratar por sí misma o por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

V. El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en UTE, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato (artículo 69,3 LCSP).

VI. Que se designa la siguiente **dirección de correo electrónico**, a los efectos de practicar notificaciones:_____

VII. Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Asimismo declaro responsablemente:

I. Que la Sociedad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago, salvo que estuvieren garantizadas, con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

II. Que el empresario (si se trata de persona física), o la empresa, sus administradores y representantes (si se trata de persona jurídica), así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público en los términos y condiciones previstas en la misma, y que en los Órganos de Administración o Gobierno de la empresa, no figura persona alguna a las que se refiere la Ley 11/2003, de 25 de Septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (DOCM nº 143, de 6 de octubre de 2003).

III. Que la mencionada empresa, comprende una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, y su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato.

IV. Que el empresario se somete a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vayan a efectuarse los trabajos objeto del contrato, manifestando que ha tenido en cuenta en su oferta tales obligaciones.
Las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable indicando que las mismas:

V. Que la empresa no han sido condenadas mediante sentencia firme, entre otros, por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y delitos contra los derechos de los trabajadores.

VI. Que no ha sido sancionada con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

La adjudicación de contratos a personas que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos mencionados será nula de pleno derecho, con los efectos, en su caso indemnización de daños y perjuicios que se prevén en la LCSP.

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U., firmo la presente en ……., a…..de……de 202...

Fecha y firma del Contratista

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A DETERMINADAS OBLIGACIONES DE CONTENIDO SOCIAL

MODELO DE DECLARACIÓN

D/Dña……,con domicilio en…….., provincia de……. en la calle……número…… y D.N.I. en nombre (propio o de la empresa que representa)……, con CIF……..y domicilio a estos de notificaciones en la calle……número……, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

- Que el Contratista no tributa en paraísos fiscales, debiendo de ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del mismo serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente, tributar en algún país de la lista de paraísos fiscales recogida en el Real Decreto 1080/1991, de 15 de julio, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

- Que los bienes objeto del contrato se han desarrollado respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

- Que cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y salud en el trabajo y de integración laboral.

- Que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato cumplen con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor

- Que, durante la vigencia del contrato, y respecto al personal adscrito al mismo, se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

- Que respeta el reconocimiento de la interlocución sindical y restantes normas relativas a la libertad sindical respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones será calificado como causa específica de resolución al amparo de lo dispuesto en el **artículo 211 de LCSP**

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U., firmo la presente en …….., a…..de……de 202...

Fecha y firma del Contratista

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

D/Dña .. .. , con domicilio en .... , provincia de .... en la calle ... . número .... y D.N.!. en nombre (propio o de la empresa que representa) .... , con CIF .. .. y domicilio a estos de notificaciones en la calle .. .. número .... , **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

a) Que cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

- Cuando las prestaciones que deben desarrollarse estén sujetas a convenio colectivo, cumplirá con las disposiciones contenidas en dicho convenio.
- Que a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonará el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- Que la empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

b) Que cumple con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente, acreditando el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.
- La entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

c) En aquellos supuestos en que se autorice la subcontratación con terceros de la realización de la prestación, que se compromete a exigir a las empresas subcontratistas la acreditación del cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos a ISFOC.

. En caso de que subcontrate parte de la prestación, deberá presentar dicha declaración responsable suscrita por la empresa subcontratista.

2. Con la finalidad de garantizar el derecho de los trabajadores a la formación en su puesto de trabajo, nos obligamos a garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales en materia de formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

3. Que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato están afiliadas y dadas de alta en la seguridad social

El incumplimiento de estas obligaciones será calificado como causa específica de resolución al amparo de lo dispuesto en el **artículo 211 de LCSP**

Fecha y firma del Contratista

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A CUMPLIMIENTO DE PRECIOS-HORA DE LOS SALARIOS.

D./Dña ……....., con domicilio en ....., provincia de ....., en la calle.....núm..... y DNI núm ...……..., en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF.....y domicilio a efectos de notificaciones en la calle.....núm.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria es adecuada y suficiente para hacer frente al coste derivado de la aplicación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato del convenio colectivo sectorial que corresponda y en los acuerdos complementarios de dicho Convenio que sean de aplicación, sin que, en ningún caso, los precios-hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios-hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

Fecha y firma del Contratista.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.

D./Dña …….....…….., con domicilio en ....., provincia de ....., en la calle.....núm..... y DNI núm ....……..., en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF.....y domicilio a efectos de notificaciones en la calle.....núm.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el Contratista, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2%, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1/2013, de 29 de noviembre *por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social* o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por R.D 364/2005, de 8 de abril.

Que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación referida anteriormente.

Fecha y firma del Contratista.

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, CREADO POR Decreto 54/2011, de 17 de mayo (DOCM núm. 97 de 20 de Mayo de 2011) y Orden 27 marzo 2013, por la que se establece la estructura y el régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha («D.O.C.M.» 11 abril).

(DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.ª …… con D.N.I. n.º:……..., en nombre propio o en representación de la empresa ……., inscrita en el Registro de Licitadores con el n.º ……..., en calidad de[1] ……..., al objeto de participar en la contratación denominada …… convocada por el INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN, S.A.U. (ISFOC), declara bajo su personal responsabilidad:

☐ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

☐ B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

1 ……
2 ……
3 ……

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha ……., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En ..……., a …….. de …….. de 201..
Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

---

[1] Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO VIII

ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales:

- Disponer de al menos un jefe de obra y recurso preventivo: Se acreditará bien con certificados de empresa, o bien con contratos y nóminas o contratos y documentos oficiales de la vida laboral.

Compromiso de adscripción de medios materiales:

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por el Contratista y, por lo tanto, del contrato. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a ISFOC. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato y/o dar lugar a la imposición de penalidades que se determinen en el presente Pliego.

En……, a .. de ……..de 202..

Firmado.:

ANEXO IX

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP. Será obligatorio establecer al menos una de las siguientes:

- Social y/o ético:

  - ✓ **Nuevas contrataciones durante la vigencia del contrato**
    Para las nuevas contrataciones de personal que pudieran resultar necesarias durante la vigencia del contrato, se establece la prohibición a la empresa adjudicataria de celebrar contratos por una duración inferior a 20 horas semanales. Esta prohibición no alcanzará a aquellos supuestos en los que las necesidades a satisfacer con la contratación de nuevo personal no alcance dicho número de horas.

- Innovación:

- Medioambientales:

  - ✓ Los residuos de las obras derivadas de la ejecución del contrato se han de depositar, conforme a la normativa, en un punto o centro autorizado.
  - ✓ Los productos y envases derivados de la ejecución del contrato, que sean susceptibles de reciclado, han de depositarse en los lugares preceptivos, según normativa.

También tendrá la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

- ✓ Las enumeradas en el artículo 9.3 del presente contrato

Igualmente, para el supuesto de que fuera precisa la cesión de datos por parte de ISFOC al contratista, será obligatorio que el contratista se someta a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, apartado 1, letra f)

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de causa de resolución del contrato y de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

ANEXO X

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF…

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, se consideran de carácter confidencial:

1. ...
2. ...
3. …
4. ...

(Lugar, fecha y firma)

Deberá presentarse, en su caso, una declaración, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación.

ANEXO XI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

Pliego de Condiciones Particulares autorizado por la entidad ISFOC, S.A.U. en fecha 16 de Julio de 2025

GONZALEZ LAJAS MIGUEL ANGEL - 35091801B

Firmado digitalmente por GONZALEZ LAJAS MIGUEL ANGEL - 35091801B
Fecha: 2026.02.04 21:32:35 +01'00'

Fdo.- Consejero Delegado de ISFOC
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha
(Representado por D. Miguel Angel González Lajas)